



Provincia del Neuquén
1983/2023 - 40 AÑOS DE DEMOCRACIA

Número:

Referencia: PROMULGACIÓN LEY 3419 - EX-2023-02864843- -NEU-DYAL#SGSP

LEY 3419

POR CUANTO

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DEL NEUQUÉN

SANCIONA CON FUERZA DE

LEY:

Artículo 1.º Se sustituye el artículo 7.º de la Ley provincial 2915, de remuneraciones del Poder Legislativo, por el siguiente:

«Artículo 7.º El personal de la planta permanente comprendido en el inciso A) del Anexo I de la presente ley percibe, en concepto de adicional por antigüedad, por cada año de servicio a partir del mes siguiente a la fecha en que cumpla el año, la suma equivalente al 2.5 % del total de las remuneraciones sujetas a retención.

El personal de la planta política, comprendido en el inciso A) del Anexo I de la presente ley percibe, en concepto de adicional por antigüedad, por cada año de servicio a partir del mes siguiente a la fecha en que cumpla el año, la suma equivalente al 2 % del total de las remuneraciones sujetas a retención.

La determinación de la antigüedad total de cada agente se realiza sobre la base de los servicios no simultáneos cumplidos en forma ininterrumpida o alternada en organismos públicos nacionales, provinciales o municipales. No se computan los años de antigüedad que devenguen o hayan devengado un beneficio de pasividad».

Artículo 2.º Se agrega el artículo 27 a la Ley provincial 2915, de remuneraciones del Poder Legislativo, el que queda redactado de la siguiente manera:

«Artículo 27 Se fija un adicional mensual en concepto de Bonificación por Sistema de Gestión de Calidad certificado en ISO 9001, según el siguiente detalle:

a) El personal de la planta permanente que integra procesos alcanzados por el sistema de gestión de calidad, percibe una bonificación mensual que se calcula multiplicando el valor punto que se

establezca para la presente ley, por el coeficiente del 0,20.

b) El personal de la planta permanente que ejerza como auditor interno certificado en ISO 9001 y 19011 vigente, percibe una bonificación que se calcula multiplicando el valor punto que se establezca para la presente ley por el coeficiente del 0,30, por cada auditoría realizada y luego de finalizar el programa de auditorías, con base en la certificación que emita la Dirección de Gestión Estratégica de la Legislatura».

Artículo 3.º Se agrega el artículo 28 de la Ley provincial 2915, de remuneraciones del Poder Legislativo, el que queda redactado de la siguiente manera:

«Artículo 28 El personal de la planta permanente que sea miembro oficial de la comisión de Preadjudicación, percibe un adicional semestral en concepto de Actividad específica; cuyo monto se abona con los haberes de enero y julio de cada año. Dicho adicional se calcula multiplicando el valor punto por el coeficiente del 0,45. El personal a cargo de Coordinación de la comisión mencionada determinará, mediante informe, las personas alcanzadas en este adicional».

Artículo 4.º Comuníquese al Poder Ejecutivo.

DADA en la Sala de Sesiones de la Honorable Legislatura Provincial del Neuquén, a los seis días de diciembre de dos mil veintitrés.

Aylen Martín Aimar

Secretaria de Cámara

H. Legislatura del Neuquén

Marcos G. Koopmann

Presidente

H. Legislatura del Neuquén

Registrada bajo número: 3419

POR TANTO:

Téngase por Ley de la Provincia, cúmplase, comuníquese, publíquese y dese al Registro y Boletín Oficial y archívese.

